Núm. 279 Sábado 23 de Noviembre de 1895 (35 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los dias escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Calatayud, de los cuales resulta:

Que en 9 de Agosto de 1894, el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción de Calatayud, exponiendo que entre los Ayuntamientos de la provincia que adeudaban al Tesoro parte del cupo á cada uno señalado por la contribución de consumos correspondientes á varios ejercicios económicos, figuraba el de aquella ciudad con un descubierto que en su totalidad ascendía á la cantidad de 112.036 pesetas 92 céntimos, procedente de los presupuestos de 1888 á 89, 1891-92, 1892-93 y 1893-94, la cual cantidad había dejado de ingresar en las arcas del Tesoro, á pesár de que en circulares publicadas en el *Boletin oficial* le habían sido recordados los preceptos legales que imponen aquella obligación, á la vez que se le requería para que lo verificara; que tal morosidad en ingresar en el Tesoro el cupo de consumos si lo había recaudado, ó de no haber hecho en tiempo la recaudación, le hacía responsable criminalmente por acción ú omisión, y que, por lo tanto, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos:

Que instruído el correspondiente sumario en averiguación de los hechos denunciados, y cuando el Juzgado se hallaba practicando las oportunas diligencias, sin haberse acordado todavía el procesamiento de persona alguna, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que al tomar posesión en 1.º de Enero el Ayuntamiento de Calatayud acordó la instrucción de un expediente que se hallaba aun en tramitación para depurar las responsabilidades de Corporaciones anteriores por su gestión administrativa, con motivo de lo que se adeudaba á la Hacienda y á la provincia; en que son puramente administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del orden administrativo, averiguando si fueron negligentes ó no y si cumplieron bien ó mal la misión que les encomienda la ley Municipal, existía una cuestión previa, de la cual dependía el fallo que la Autoridad judicial hubiera de pronunciar, y se está en el caso en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, conforme al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el Gobernador citaba además el art. 158 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos de 21 de Junio de 1889, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la Real orden de 2 de Mayo de 1881:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando; que de la obligación en que están los Ayuntamientos de proceder al encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, según el artículo 7.º y el 100 del reglamento de 21 de Junio de 1889, se deduce que aquéllos son meros recaudadores del Estado, y como tales sólo tienen el carácter de depositarios de dicho impuesto, sin que se les considere, por tanto, administradores del mismo, toda vez que ni las cantidades que representan el cupo del Tesoro pueden figurar como partida de ingresos en sus presupuestos, ni tienen que rendir cuentas de administración, no siéndoles permitido, por lo mismo, ingresar en arcas municipales el importe de aquel cupo, ni menos disponer de las cantidades recaudadas aplicándolas al pago de atenciones del presupuesto, sin cometer una malversación de caudales públicos; que tienen el deber de recaudar dichas cantidades en los períodos determinados, y hacer entrega de la parte del Tesoro en arcas del mismo, bajo su responsabilidad, conforme á lo prescrito en los artículos 69 y 100 del mencionado reglamento; que, esto supuesto, y toda vez que los débitos del Ayuntamiento de que se trataba á la Hacienda eran procedentes del impuesto de consumos y no de otra clase de contribución ó impuesto, no podían tener aplicación las disposiciones legales citadas en el oficio de requerimiento, y resultaba innegable la competencia del Juzgado para seguir conociendo en la causa por tratarse de hechos que podían constituir el delito previsto en el art. 408 del Código penal, sin que existiera cuestión alguna previa administrativa, puesto que, además de las razones antes expuestas, concurría la de poder ser aplicable al Ayuntamiento de Calatayud la responsabilidad criminal determinada en el art. 22 de la ley provisional de Administración y contabilidad de la Hacienda pública en 25 de Junio de 1870;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohibe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Calatayud no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y, por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio González y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Villar de Cañas, ha emitido, con fecha 19 del actual, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de D. Eusebio González y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, referente á las elecciones municipales verificadas en Villar de Cañas el 12 de Mayo del año actual.

Resulta de los antecedentes: que contra la elección verificada en el primer distrito reclamaron varios electores por haberse dejado de proclamar Concejal á D. Isidoro Villanueva, una vez que no se proclamó más que un Regidor, cuando correspondía elegir dos en dicho distrito.

También se reclamó por varios electores contra la elección del segundo distrito por haber abandonado la Mesa el Presidente y algunos Interventores durante determinado tiempo.

En su vista, la Comisión provincial resolvió aprobar las elecciones, teniendo por proclamado Concejal D. Isidoro Villanueva.

De este acuerdo recurren para ante V. E. los expresados D. Eusebio González y otros suplicando que se sirva revocarla en la parte relativa á la proclamación de Villanueva.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que deben en efecto aprobarse las elecciones en todas sus partes, revocando el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto á la proclamación de Villanueva.

No puede estimarse, á juicio de la Sección, la protesta de nulidad presentada respecto de la elección del segundo distrito, una vez que no se acompaña documento alguno que justifique la ausencia de la Mesa del Presidente é Interventores, y ya que del acta correspondiente no se desprende que se haya cometido informalidad alguna legal.

En cuanto al primer distrito tampoco existe demostrada infracción ninguna de la ley, puesto que anunciado que la elección para dicho distrito sería de un solo Concejal, es claro que un solo también era el que debía ser proclamado, razón por la cual no podrían computarse los votos obtenidos por D. Isidoro Villanueva, ni menos proclamársele Regidor, como sin facultades para ello hizo la Comisión provincial, que las tiene limitadas á sólo la inspección y examen del expediente electoral, apreciando ó denegando las reclamaciones en cuanto á la validez ó nulidad de las elecciones se refieren, pero nunca puede hacer proclamación de Concejales, cuya facultad está reservada á otros organismos.

Por lo demás, y en cuanto al hecho de si han debido declararse más ó menos vacantes, podrá el caso ser objeto de otro procedimiento distinto contra el acuerdo tomado al efecto por el Ayuntamiento.

Por lo expuesto, y de conformidad con la Subsecretaría, la Sección opina: que procede aprobar las elecciones municipales verificadas últimamente en Villar de Cañas, y revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca en cuanto por él proclamó Concejal electo á D. Isidoro Villanueva.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4859

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Guipúzcoa, Feliciano Bauqué Estivol, hijo de Lorenzo y de Beatriz, natural y vecino de Premiá de Mar, provincia de Barcelona, estatura 1'680 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, color bueno, nariz regular, barba creciente, edad 19 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 22 de Noviembre de 1895. — El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

Núm. 4860

Sanidad.—Circular

Teniendo noticia este Gobierno que en varios pueblos de la provincia se han dado casos de difteria y que para el tratamiento de los enfermos se ha hecho uso del suero antidiftérico por los Médicos de cabecera, los cuales no han enviado al Subdelegado de Medicina de su distrito las papeletas y resúmenes que preceptúa la Real orden de 2 de Marzo último, he acordado ordenar tanto á los Médicos municipales como particulares en ejercicio de esta provincia que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, que envíen el día 1.º de cada mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad y un resumen también duplicado de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los modelos que á continuación se insertan, de cuyos modelos pueden dichos Facultativos reclamar cuantos impresos necesiten á los Subdelegados, que se los entregarán gratuitamente.

Dispuesto como estoy á que se cumplan los preceptos expresados, prevengo á los predichos Facultativos que todo aquél que deje de cumplir servicio tan importante le exigiré sin consideración de ningún género la responsabilidad correspondiente con arreglo al art. 22 de la ley Provincial.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia harán saber la presente circular á los Facultativos en ejercicio de sus respectivas jurisdicciones, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Tarragona 22 de Noviembre de 1895. —El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

MODELOS QUE SE CITAN

PARTE INDIVIDUAL ESTADÍSTICO DE DIFTERIA

Don .... (1) .... *vecino de* ....
calle de .... *núm* ..... *con patente de la clase* ....
núm ..... *declaro haber asistido á* .... *enfermo*
de difteria que habita en la calle de .... *núm* ..... *ó*
que se halla en el Hospital de .... *dependiente de* (2)
.... *sala* .... *cama*
núm ....

Edad del enfermo.............................. ....
Sexo ....
Carácter de la enfermedad (3) ....
Diagnóstico bacteriológico.............. ....
Duración de la misma desde la invasión hasta su término.............. ....
Tiempo invertido en el tratamiento especial ... .
Número de inyecciones y cantidad invertida en cada una ....
Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes médicos ó quirúrgicos, y cuáles fueron éstos.............. ....
Procedencia del suero antidiftérico empleado .. ..
Terminación del caso, por curación, muerte ó secuelas especiales, expresando éstas y su resultado.............. ....
Observaciones.............. ....

.... *á* ..... *de* .... *de 1895*.

El Facultativo,

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.
(2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nombre.
(3) Leve, grave, gravísima, expresándose si es simple ó complicada con otra enfermedad.

RESUMEN *numérico de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo que suscribe*

ENFERMOS ASISTIDOS				CARACTER DE LA ENFERMEDAD																ENFERMOS TRAQUEOTOMIZADOS		RESULTADOS								ENFERMOS PENDIENTES DE TRATAMIENTO EN FIN DEL MES ANTERIOR		
EN HABITACIONES		EN HOSPITALES		CASOS LEVES		CASOS GRAVES		CASOS GRAVÍSIMOS		TOTAL		CASOS SIMPLES		CASOS COMPLICADOS		TOTAL		CON DIAGNÓSTICO BACTERIOLÓGICO CONFIRMADO				TRAQUEOTOMIZADOS				TOTAL CURADOS		TOTAL FALLECIDOS				TOTAL
																						CURADOS		FALLECIDOS								
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	

.... á .... de .... de 1895

El Facultativo,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4861

Edicto de primera subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de territorial (rústica y urbana), correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 183.—Pedro Cardona Sancho.—Una heredad situada en este término municipal y partida Vallfarta; valorada en 1.100 pesetas.

Núm. 256.—José Colomé Also, hoy Fidela Colomé.—Una heredad partida Valls y Ribarroja; valorada en 8.020 pesetas.

Núm. 295.—Viuda de Pedro Chavarría Amaré.—Una heredad partida Pilans de Peralta; valorada en 3.880.

Núm. 395.—Juan Fábregues Gaceni.—Una heredad partida Mirambo; valorada en 2.163'40.

Núm. 487.—Viuda de José Gavaldá Estupiñá.—Parte de una heredad, partida Coves den Cañisá; valorada en 740 pesetas.

Núm. 583.—Agustín Mestre Valldeperes.—Una heredad partida La Torta; valorada en 360 pesetas.

Núm. 592.—Francisco Monllau Cid.—Una heredad partida Caramella; valorada en 140 pesetas.

Núm. 796.—Blas Tafalla Pujol.—Una heredad partida Clot de la Olivera; valorada en 458 pesetas.

Núm. 858.—Francisco Vandellós Turón.—Una heredad partida Caramella; valorada en 640 pesetas.

Núm. 809.—Mariano Abaria Tort.—Una heredad partida Campasos; valorada en 3.227 pesetas.

Núm. 923.—Miguel Albesa.—Una heredad en la partida Vallfarta y Barranch de Os; valorada en 4'40 pesetas.

Núm. 925.—José Albiol Rillo.—Una heredad partida Pallarés; valorada en 123 pesetas.

Núm. 932.—José Aliau Lleixá.—Una heredad en la partida Cova del Vidre; valorada en 160 pesetas.

Núm. 946.—Pablo Altadill Andreu.—Una heredad partida Coves den Camiso; valorada en 400 pesetas.

Núm. 995.—Francisco Arasa Casals.—Una heredad partida Barranco de Lledó; valorada en 1.940 pesetas.

Núm. 1.029.—Juan Arasa Valldeperes.—Una heredad partida Colomá; valorada en 3.390 pesetas.

Núm. 1.117.—Juan Beltrán Ferré.—Una heredad partida Pilans de Peralte; valorada en 364 pesetas.

Núm. 1.260.—Sebastián Castelló Tomás.—Parte de una heredad partida Galocho y Terrapico; valorada en 602 pesetas.

Núm. 1.313.—Joaquín Cid Romeu.—Una heredad partida Corralises; valorada en 1.320 pesetas.

Núm. 1.375.—Antonio Curto Gisbert.—Una heredad partida Ullastre; valorada en 305 pesetas.

Núm. 1.395.—Manuela Curto Figueres.—Una heredad partida Barranco de Lledó; valorada en 1.270 pesetas.

Núm. 1.401.—Ignacia y Josefa Curto Espuny.—Mitad de una heredad partida la Tauresa; valorada en 1.687 pesetas.

Núm. 1.499.—Rosa Estrada Tafalla.—Una heredad partida Carreretes; valorada en 875 pesetas.

Núm. 1.506.—Viuda de Domingo Estupiñá Roig.—Una heredad partida Mirambó; valorada en 221 pesetas.

Núm. 1.509.—Joaquín Estupiñá Tomás—Una heredad partida Vallpastó; valorada en 258 pesetas.

Núm. 1.506.—Viuda de Agustín Fabra Pegueroles.—Una heredad partida Vallfarta; valorada en 40'60 pesetas.

Núm. 1.533.—José Falurdo.—Una heredad partida dels Trulls; valorada en 680 pesetas.

Núm. 1.561.—Tomás Favá Escurriola.—Una heredad partida Creuetes; valorada en 2.795 pesetas.

Núm. 1.590.—Joaquín Ferré Ferré, Juan Ferré y Domingo Mauri.—Una heredad partida la Torta; valorada en 3.288 pesetas.

Núm. 1.649.—Juan Forné Olia.—Una heredad partida Cova Avellanes; valorada en 20 pesetas.

Núm. 1.652.—José Fort Subirats.—Una heredad en la partida Canal de Abril; valorada en 168 pesetas.

Núm. 1.668.—Juan Gallart Marro.—Una heredad partida Regués Nous; valorada en 736 pesetas.

Núm. 1.825.—Andrés Lleixa Querol.—Una heredad partida Cova del Vidre; valorada en 84 pesetas.

Núm. 1845.—Juan Lleixa Sanz de José.—Una heredad partida la Torta; valorada en 417 pesetas.

Núm. 1.852.—Manuel Lleixa Subirats.—Una heredad partida Cova del Vidre; valorada en 116'80 pesetas.

Núm. 1.877.—Herederos de Domingo Llosa Pastó.—Parte de una heredad partida Vallfarto; valorada en 531'40 pesetas.

Núm. 1.913.—Mariano Martínez Aragonés.—Una heredad partida Cova Avellanes; valorada en 30 pesetas.

Núm. 1.937.—Pedro Masip Cid.—Una heredad partida San Francés; valorada en 2.325 pesetas.

Núm. 1.938.—Juan Masip Besé.—Una heredad partida Barranco de Lledó; valorada en 360 pesetas.

Núm. 1.952.—Antonio Mestre Subirats.—Una heredad partida Pallarés; valorada en 169 pesetas.

Núm. 1.953.—Bonifacio Mestre Subirats.—Una heredad partida Canal de Abril; valorada en 164 pesetas.

Núm. 1.989.—Antonio Monteso Vidiella.—Una heredad partida Caramella; valorada en 184 pesetas.

Num. 2.029.—Pedro Pagá Tomás.—Una heredad partida Vallpastó; valorada en 70'40 pesetas.

Núm. 2.054.—Domingo Pino Forés.—Una heredad partida Regués Nous; valorada en 2.772'20 pesetas.

Núm. 2.087.—Agustin Prescolí Fontcuberta.—Una heredad partida Vallfarta; valorada en 280'60 pesetas.

Núm. 2.106.—José Ribes Marro.—Una heredad en la partida Galacho y Terrapico; valorada en 597'80 pesetas.

Núm. 2.120.—Herederos de Pedro Roca Panisello.—Una heredad partida Mirambó; valorada en 110 pesetas.

Núm. 2.220.—José Sánchez Cardona.—Una heredad partida Cova del Vidre; valorada en 80 pesetas.

Núm. 2.235.—Antonio Sebastiá Espuny.—Una heredad partida Covalta; valorada en 1.420 pesetas

Núm. 2.241.—Manuel Sebastiá Bel.—Una heredad parfida Canal de Abril; valorada en 145'60 pesetas.

Núm. 2.252—Domingo Serret Rullo.—Una heredad partida Creuetes; valorada en 1.750 pesetas.

Núm. 2.257.—Salvador Sesé Cid.—Una heredad partida Campasos; valorada en 40 pesetas.

Núm. 2.267.—Agustin Solé Carapuig.—Una heredad partida Racó de Lloret; valorada en 161'60 pesetas.

Núm. 2.277.—José Solé Gallart.—Una heredad en la partida Matamoros; valorada en 851 pesetas.

Núm. 2.306.—José Subirats Pallarés.—Una heredad partida Cova del Vidre; valorada en 246'80 pesetas.

Núm. 2.312.—Manuel Subirats Altés.—Una heredad partida Pallarés; valorada en 160'80 pesetas.

Núm. 2.320.—Tomás Subirats Bel.—Una heredad partida Canal de Abril; valorada en 124 pesetas.

Núm. 2.342.—Antonio Tafalla Cid.—Una heredad partida Cova Avellanes, secano y cereales; valorada en 164 pesetas.

Núm. 2.344.—Micaela Tafalla Cobí.—Una heredad partida Golacho y Terrapico; valorada en 308 pesetas.

Núm. 2.409.—Ramón Vaqué.—Una heredad partida Pallarés; valorada en 116'80 pesetas.

Núm. 2.411.—Domingo Ventura Subirats.—Una heredad partida Canal de Abril; valorada en 82 pesetas.

Núm. 2.425.—Vicente Verge Pujol. Una heredad partida Pandorga; valorada en 310 pesetas.

Núm. 3.436.—Josefa Vidal Arbonés.—Una heredad partida Caramella; valorada en 1.411'40 pesetas.

Núm. 1.832.—Celedonito Lleixa Sanz—Una heredad partida Canal de Abril; valorada en 254 pesetas.

Núm. 99.—Benito Blanch Cid.—Una casa calle de San Ramón; valorada en 1.350 pesetas.

Núm. 274.—José Espuny Traval.—Una casa sita en este término y finca núm. 400; valorada en 375 pesetas.

Núm. 313.—José Ferré Ferré.—Una casa en la finca núm. 214; valorada en 750 pesetas.

Núm. 684.—Juan Aspa Vidiella.—Una casa calle de la Parra, núm. 14; valorada en 750 pesetas.

Núm. 687.—Joaquín Audi Gisbert.—Parte de una casa de campo, número 24, en la finca núm. 142; valorada en 75 pesetas.

Núm. 734.—Salvadora Domingo Ferré.—Una casa calle de S. Martín, núm. 12; valorada en 600 pesetas.

Núm. 768.—Pascual Guardia Durán.—Una casa de campo en la finca núm. 45; valorada en 450 pesetas.

Núm. 804.—Jaime Panisello Sanz.—Un solar calle de San Bartolomé, letra J; valorado en 37'50 pesetas.

Núm. 822.—Jacinto Rodríguez Poy, hoy Juan Rodríguez y Bonfill.—Una casa enclavada en la finca núm. 30; valorada en 450 pesetas.

Núm. 836.—José Solé Caballé.—Una casa en el Arrabal de Creito, letra V; valorada en 975 pesetas.

Núm. 838.—María Cinta Subirats Cid.—Una casa calle de la Cinta; valorada en 600 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 28 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores á sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Roquetas 11 de Noviembre de 1895.—Andrés Celma.

Núm. 4862

Don Juan Estradé Alentorn, Alcalde constitucional de Vallclara,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1895-96, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vallclara 18 de Noviembre de 1895.—Juan Estradé.

Núm. 4863

Don José Damunt Brunet, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Garidells 12 de Noviembre de 1895.—José Damunt.

Núm. 4864

Don Francisco Matas Pedret, Alcalde constitucional de la villa de Montbrió de Tarragona.

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos formado para el actual ejercicio económico, se hallará

de manifiesto al público en el sitio de costumbre por espacio de ocho días contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones contra el mismo se consideren oportunas.

Montbrió de Tarragona 19 de Noviembre de 1895.—Francisco Matas.

Núm. 4865

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad, como último medio autorizado por el M. Iltre. señor Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1895-96, estará aquél de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas á quienes interese puedan examinarlo libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

Vilella alta 17 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, José Bartolomé.

Núm. 4866

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bañeras

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1895-96, previa la debida autorización de la Superioridad, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones procedentes.

Bañeras 19 de Noviembre de 1895. —El Alcalde, A Ventosa.

Núm. 4867

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleixar

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal correspondiente al presente ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Aleixar 18 de Noviembre de 1895. —El Alcalde, Martín Figueras.

Núm. 4868

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldemolins

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ulldemolins 18 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, José Llurba.

Núm. 4869

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaseca

Al objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y como preliminar de la debida rectificación en las alteraciones ocurridas en la riqueza contributiva, se advierte á los dueños de propiedades rústicas, urbanas y pecuarias radicantes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en las suyas, las manifiesten con los documentos acreditativos y en forma legal, para cuyas operaciones se señala como plazo hasta el día 31 de Diciembre próximo, pudiendo los interesados acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento en los días no festivos.

Los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Riudoms, Cambrils, Canonja y demás donde hubiere terratenientes de esta villa, se servirán hacerlo público en sus respectivas jurisdicciones al objeto de evitar perjuicios á los interesados.

Vilaseca 20 de Noviembre de 1895. —El Regente la Alcaldía, Pedro Ferré.

Núm 4870

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rocafort de Queralt

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Rocafort de Queralt 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde accidental, Antonio Miró.

Núm. 4871

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Vilallonga 19 de Noviembre de 1895. —El Alcalde accidental, Martín Rius.

Núm. 4872

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona,

Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal por robo contra Romualdo Martí y otro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que á la letra dice:

«Don Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.—Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplaza por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Romualdo Martí Sastre (a) Molinero, casado, sin instrucción, de cincuenta y un años de edad, molinero de harinas, natural de Lladó, partido judicial de Alcañiz, provincia de Teruel, vecino de Calaceite, del propio partido y provincia, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contaderos desde el en que se publique ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gandesa que junto con otro se le sigue sobre robo; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Romualdo Martí Sastre, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.»

Es conforme con su original.

Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. —Manuel Gómez.—V.º B.º —Esteban Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4873

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en las diligencias de que se hará mención, se ha expedido y acordado publicar el siguiente

«Edicto.— Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada en la causa criminal seguida por hurto, contra Felío Gavaldá y Ribera, se anuncia que el día veinte y uno de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes.—Primera. —Una casa sita en Constantí y calle de San Vicente, señalada de número veinte, compuesta de un piso, bajos y desván, de extensión superficial cuarenta y tres metros cuadrados; lindante por la derecha con casa de la viuda de Juan Solé y Franqués, por la izquierda con la de José Maduell y Solé, por la espalda con tierra de los herederos de D. Tomás Domingo y por delante con dicha calle; fué justipreciada en mil quinientas pesetas y sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas.—Y segunda.—La cuarta parte indivisa de una pieza de tierra sita en el término de Constantí y partida «San Ramón», viña y olivos, de extensión superficial veinte y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas; lindante al Norte con D. Ramón Siscart, al Este con un barranco, al Sud con Lucía Salas y al Oeste con viuda de otro Felío Gavaldá; fué valorada en su totalidad en ciento cincuenta pesetas y la cuarta parte cuya subasta se anuncia en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la cantidad de veinte y ocho pesetas trece céntimos.—La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:—Primera.—Para tomar parte en ella los licitadores antes de dar principio al acto depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda subasta para la finca que pretendan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Segunda.—Dichas consignaciones acto continuo del remate se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.—Tercero. —Los títulos de propiedad de las fincas que se subastan consistentes en cuanto á una de ellas en certificación de lo que acerca de los mismos resulta en el Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia á defecto de los títulos.—Tarragona diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo acordado, libro y firmo el presente en Tarragona á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Ventosa.

Núm. 4874

REQUISITORIA

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y por estar comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, apartado primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, en méritos de sumario que este Juzgado instruye sobre lesiones, se cita y llama á Mateo Batista Serra ó Sierra, conocido por Santos y Bigorra, de veinte y cuatro años, natural y vecino de esta ciudad, gitano, esquilador, casado con Teresa Gómez, de estatura baja, color moreno, pelo negro, viste blusa azul, gorra negra, pantalón oscuro y alpargatas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho Mateo Batista y Serra (a) Bigorra, y si fuere posible á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de este partido, á disposición de este Juzgado.

Tarragona veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4875

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre rapto de la menor Concepción Verdagué Ferré, soltera, de diez y seis años, contra Guillermo Weir Huijsseu, también soltero, del comercio, de veinte y seis años, de nacionalidad inglés y residente en esta ciudad hasta hace pocos días y actualmente en ignorado paradero, de estatura alta, delgado, pelo rubio, siendo su seña personal más caracterizada el cojear de la pierna izquierda, se cita al nombrado Guillermo Weir Huijssen y se le llama para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicho sumario; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Guillermo Weir Huijssen, así como á la de la menor Concepción Verdagué Ferré, con el fin de ser ésta entregada á su madre Adelaida Ferré y Balsells.

Dado en Reus á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Tomás Ribes, Habilitado.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.